

# DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL JUEVES 25 DE NOVIEMBRE DE 1824

SANTA CATALINA, VIRGEN.

El Jubileo de las 40 horas está en la Santa iglesia Catedral.

### AFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY

Salé el sol á las 7 h. 00, y se oculta á las 5 h.

### AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	29, 8, 56	64. 0	S.	Celegeria.
A las 12 del dia.....	29, 8, 42.	64. 5	SO.	Nublado
A las 6 de la tarde.....	29, 8, 30	63. 0	OSO.	Idem.

### MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.a Altamar á las 4 h. 58' mad,      2.a Altamar á las 5 h. 18' tard.  
1.a Bajamar á las 11 h. 8' mañ.      2.a Bajamar á las 11 h. 28' noch.

### ORDEN DE LA PLAZA.

El Sábado 27 del actual á las diez de su mañana se reúne la Comisión Militar para fallar la causa formada á José Ferndez Arjona, acusado de uso de arma prohibida. Cadiz 24 de Noviembre de 1824. = De orden del Sr. Gobernador = Reyes.

Paris 30 de Octubre.

La sociedad de agricultura, ciencias y bellas letras de Macon (departamento del Sona y Loire) acaba de proponer para el año de 1825 el asunto siguiente:

Ensayo sobre la arquitectura aplicada solamente á la agricultura. = Este ensayo se dividirá en dos partes. La primera contendrá las investigaciones y el examen de los métodos de construir casas de labor, quintas, cortijos &c. en todos los países. La segunda se dirigirá á exponer los principios que deben observarse en la disposición y construcción de todos los edificios de economía rural, destinados á bene-

ficar los productos agrícolas, y á manipularlos en los parages mismos en que se recojen.—El premio será una medalla de oro de 300 francos ( 1200 rs. ) y las memorias deberán dirigirse francas de porte al secretario de la sociedad, antes del primero de Agosto de 1825. Los que aspiren al premio enviarán su escrito con un epigrafe que repetido en papel aparte enviarán tambien cerrado con sello.

*Idem 3 de Noviembre.*

Por una circular del director general de Aduanas se ha publicado en el Havre, que conforme al artículo 7 del convenio estipulado entre la Francia y los Estados Unidos de América el 24 de Junio de 1822, los derechos extraordinarios especificados en el artículo primero y segundo de dicho convenio quedan reducidos desde 1.º de Octubre de este año, de 20 à 15 francos por tonelada, y que las cantidades que se hubiesen percibido de mas, serian devueltas de los productos de las aduanas, y según la rectificación que estas hiciesen de los recibos de los derechos que desde 1.º de Octubre hubiesen sido liquidados à tenor de la tarifa antigua. No se hace novedad alguna con respecto à los demas derechos de tonelada, como tampoco en las tarifas de corredurias y de pilotage.

—Ha vuelto à París el célebre Rossini que se hallaba en Inglaterra.

—Segun lo que resulta de datos autenticos la poblacion de todo el imperio de la Rusia, comprendidos el Reyno de Polonia y el gran ducado de Finlandia, ascendia à principios de este año à 53 millones 7680 individuos, y esta poblacion se aumenta medio millon cada año.

*Madrid 16 de Noviembre.*

Real orden comunicada al Director general de artilleria para que se habilite el mayor número de armas posible, y que por las tesorerias de Rentas se facilite el caudal que para ello sea necesario.

Conformandose el Rey N. S. con lo que V. E. propone en 21 de Agosto último; se ha dignado resolver que de la Real fábrica de armas de chispa de Oviedo se trasladen à la maestranza de la Coruña las maderas, cañones, llaves y demas necesario, para que echando mano de operarios útiles se pueda habilitar el mayor número de armas posible; y para que del mismo modo se verifique en todas las maestranzas de los demas departamentos, quiere S. M. se reuna en ellas todo el armamento existente en las diferentes plazas de las respectivas comprensiones que necesite componerse; para lo cual por el ministerio de Hacienda se prevendrá à las tesorerias de provincia faciliten los caudales necesarios à dichas maestranzas para tan necesario é importante objeto. De Real orden lo traslado à V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 12 de Octubre de 1824.—José Aymerich.

*Sigue la Real orden circular inserta en los diarios anteriores.*

25. Luego que se haya reunido el ayuntamiento se presentará en él el comisionado, y le notificará el despacho de apremio, requiriéndole para el pago, y estendiendo en el acto la correspondiente diligencia, que firmará el que le presida.

26. El comisionado no podrá retirarse del pueblo ni suspender con ningún motivo el apremio sin que preceda orden por escrito del intendente o subdelegado que le espedió, ó sin que se le presenten originales las cartas de pago, que acrediten haber satisfecho el descubierto que le motivó. En el primer caso usará la orden al despacho, y en el segundo copiará à su continuación las cartas de pago, y en ambos se retirará, cobrando antes sus dietas y costas.

27. El comisionado no podrá recibir en ningún caso el importe de la deuda ni como pago, ni como consignación; pues uno y otro se ha de verificar precisamente en la tesorería de la provincia ó depositaría del partido à que corresponda.

28. Si dentro de los seis días primeros y siguientes al del requerimiento al ayuntamiento no se hiciese constar el pago al comisionado con la presentación de las cartas de pago, exigirá à cada individuo de él la multa de 100 ducados (no contando con los gobernadores, corregidores ni alcaldes mayores letrados), y conminando con otra igual al individuo de primer voto, para que se presente en clase de preso al intendente ó subdelegado que hubiese despachado el apremio en el término que le designe con arreglo à la distancia: cuya multa se le exigirá en el hecho de no verificar ó dilatar el cumplimiento, y el comisionado continuará en el pueblo siguiendo el apremio.

29. Pasados otros quince días sin haber acreditado el pago, requerirá al individuo de ayuntamiento que siga en el orden anterior, para que bajo la citada multa pase à relevarle en el arresto por igual tiempo.

30. El comisionado, luego que haya hecho el requerimiento que se espresa en el artículo anterior, cobrado sus dietas y costas del despacho, se retirará, y entregará este y las diligencias practicadas en su virtud al intendente ó subdelegado de quien dimanara, que lo pasará al contador para que manifieste si el comisionado ha llenado ó no sus deberes. En el caso de que hubiese faltado à estos, le impondrá y exigirá la multa que considere correspondiente à la gravedad de la culpa, y pasará las diligencias al administrador para su continuación.

31. Pasado los 15 días sin haber pagado, se pondrá en libertad al individuo del ayuntamiento que se halla arrestado, y se pasará el expediente al administrador, para que con presencia de su resultado solicite el apremio de su ejecución.

32. En los casos à que se contrae el art. 3.<sup>o</sup>, se entenderán con los procuradores, diputados ó representantes de las comunidades los

requerimientos y demas apremios, que en los demas casos se determinan para con las justicias y ayuntamientos.

(Se continuará.)

#### VACUNA PUBLICA.

Con arreglo á Real órden se administrará por la Junta superior de Sanidad el dia 26. del corriente, en las casas Capitulares á las 11. de la mañana. Se advierte á los que conducen los niños que han de llevar las papeletas de domicilio de sus respectivas Comarcas.

#### BARCO DE VAPOR DE LA REAL COMPAÑIA DEL GUADALQUIVIR.

Saldrá de Sevilla para Sanlúcar y Cádiz el Sabado 27 á las 11 de mañana. = De Sanlúcar para Cadiz el mismo dia á las 6 de la mañana. = De Cadiz para Sanlúcar y Sevilla el mismo dia á las 12 de id. = De Sanlúcar para Sevilla el Domingo 28 á las 4 de la mañana.

#### AVISOS.

En la calle de la Carneceria del Rey, núm. 192, en el establecimiento de herreria y cerrajeria de D. Pedro Pastor, se vende una romana que entra para la menor con 28 arbs. y concluye en 118, y para la mayor entra con 336 arbs. y remata con 712, á toda satisfaccion y precio equitativo; además se vende un catre de fierro arreglado para una persona, con sus remates de metal.

Una familia que se ausenta de esta plaza desearia vender su menaje de casa que se halla en muy buen estado y es de gusto. Hay sofás, silleras, mesas, espejos, comodas, una gran mesa de comedor, otra de escritorio ó despacho, cuadros, sillas americanas, un piano, urinarios &c.; tambien hay dos alfombras de sala y gabinete, y otra porcion de cosas útiles, necesarias y de comodidad. Darán razon en la imprenta de este periodico.

En la plazuela del Cañon, acesoria de la casa num. 35, se vende manteca de vaca fresca, superior de Carlow, acabada de llegar á 6 rs. vn. libra por cuñetes; y dicha de Holanda á 5 rs. vn. libra, tambien por cuñetes.

En la calle de Guanteros, núm. 129, casa de D. Gabriel Quintin Montañes, se subastarán 9 piezas franelas blancas averiadas mañana 26 á las 12 del dia.

En la plaza de S. Antonio se alquilan habitaciones para hombres solos con asistencia ó sin ella, y darán razon en la calle de la Carne, num. 15, piso segundo.

TEATRO. = Elisa y Claudio ó el amor protegido por la amistad (opera en dos actos, musica del maestro Mercadante, intermediada de la cachucha por la Sra. Palacio) = A las 7.

#### CON REAL PERMISO.

EN LA IMPRENTA GADITANA, CALLE DE LA VERONICA.